

18
Del Dr. Gaspar de Ribadeneyra.

264326

PO R auer deseado algunas personas doctas que declare con brevedad algunas proposiciones de mis obras impresas con algunas cosas concernientes a ellas, y ser personas a quien deuo toda veneracion, escriuio este papel para cumplir con sus deseos.

2 La primera proposicion es del libro de Predestinacion disp. 10. Y es esta: Para los cōsentimientos libres buenos de la criatura, se requiere un decreto absoluto de Dios de que los aya: el qual decreto tiene estas calidades. **Primera**, que no puede juntarse con que falte el acto, porque no pueden quedar frustradas, y burladas las determinaciones absoluitorias de Dios. **Segunda**, que no preuiene como causa a nuestro consentimiento libre; sino juntamente y a vna quiere la criatura, y quiere Dios que quiera, y de tal suerte van a vna estos dos quereres, que ni el querer de Dios preuiene con preuencion de causa al querer de la criatura, ni el querer de la criatura al querer de Dios. De aqui nace la **tercera condicion**, y es, que quando la voluntad criada tiene su libertad cumplida, y cabal para consentir, y dexar de consentir, tiene libertad para que con su cōsentimiento se junte el querer Dios el mismo consentimiento. Y tambien tiene libertad para embarazar con no consentir, que quiera Dios su consentimiento. Y por esto llamo a este decreto **concomitante**. Item, **determinable** no solo por el aluedrio de Dios; sino por el de la criatura. Y tambien **impedible** por el aluedrio de la criatura, y no solo por el de Dios.

3 Esta proposicion con la misma substancia, que està declarada en el numero precedente la defienden de los Autores de la Compania (dexando otros) el P. Gabriel Vazq. El P. Pedro de Arrub. El P. Gaspar Hurtado. El P. Juan de Castillo. El P. Diego de Alarcon, y el P. Valentín de Herice citados por mi en la dicha disp. 10. de *Predestinatione cap. 1. n. 1.* Y es bien aduertir dos cosas. La vna, que este decreto comitante le admiten estos Autores para consentimientos buenos, y malos; y yo solamente para los buenos. La otra, que aunque el P. Vazquez dice, que esta doctrina se entiende con mas facilidad constituyédone los decretos libres de Dios por complementos extrinsecos, lleva expresamente en la 1.p. en la disp. 99. cap. 7. n. 46. que aunque no se constituyan asi; sino sean del todo intrinsecos a Dios, se ha de defender del mismo modo.

4 Demas desto es conueniente aduertir, que el dominio de la libertad criada, se ha de poner perfectamente subordinado, y sugeto a la libertad diuina, y el dominio de la libertad diuina ha de señorear a la libertad criada, segun todo lo que sufrieren fueros, y naturaleza de libertad criada, y fuere perfeccion del dominio diuino. De aqui nace, q. asi como las facultades exteriores por la suggestion, y subordinacion, q. tienen a nuestra voluntad, no obran sin nuestro querer; asi nuestra libertad no tiene buen consentimiento sin que Dios le quiera por la suggestion de nuestra libertad a la diuina. Y asi como en queriendo nosotros las operaciones de nuestras facultades exteriores, obran estas; asi en queriendo Dios absolutamente, que confiante nuestra libertad, ella confiente. Y este querer de Dios, no perjudica la naturaleza y fueros de la libertad criada, con tal, que el dicho querer diuino no preuenga nuestros consentimientos como causa, que nos determine a ellos, sino solo los acompañe estando este querer diuino, no solamente por la determinacion del arbitrio diuino; sino por la determinacion del arbitrio criado. Por lo qual no se han de imaginar las liberdades diuina, y humana sueltas, y desfasidas sin subordinacion de vna a otra, como las de vna criatura, y otra, sino trazadas con subordinacion, y perfecta suggestion de la criada a la diuina. Y asi aun que dos libertades criadas puedan tener tal disformidad en el obrar, que no vaya a vna, antes bien quiera la vna, y no quiera la otra; con todo esto por su natural traazon, y subordinacion no pueden tener semejante disformidad la libertad diuina, y criada en orden a los consentimientos buenos; antes bien van tan vniformes, y a vna, que en queriendo Dios absolutamente nuestros consentimientos los

expres

V. 33

exercitamos, y en exercitádolos los quiere Dios, y por guardarnos nuestros fie-
tos Dios, no preuiene có su querer el nuestro; sino va avna có nosotros. Lo qual lo
explicó eleganteamente el P. Vazq. en la 1. p. disp. 99. cap. 7. n. 41. por estas pa-
labras: *Ita Deus efficacitate sua constitutus consensum nostrum, ut nihil varius, vel sola
ratione sine nobis operetur, sed mixtim; non negligatim; simul; non viciisim nabis,
cum concurrat.*

5. Para la inteligencia verdadera de esta doctrina se han de considerar aten-
tamente las proposiciones siguientes. Primera. Este decreto no es causa de nues-
tro consentimiento, y así no precede a nuestro consentimiento con prioridad de
causalidad. Así lo sienten el P. Vazq. P. Arrubal, y todos los demás Autores cita-
dos en el num. 3. Y de otra fuerte, ya no fuera decreto comitáte a nuestros actos;
sino decreto antecedente. Y la razón de esta proposición es llana en los principios de
nuestra Córpaña, porque si Dios executara inmediatamente nuestros cōsentimie-
tos, por vn decreto, con que por vna parte los determinara absolutamente, y que
así estubiese infaliblemente atado a nuestro cōsentimiento, è incópatible, con q
dexemos de consentir; si por otra parte este decreto fuese causa verdadera, è im-
mediata de nuestro consentimiento, ya las causas inmediatas del dicho cōsentimien-
to estuviieran atadas, y determinadas a la existencia de nuestro consentimien-
to; y no indiferentes para que exista, y no exista. Lo qual fue a necesidad ante-
dente *ex causis*, que deroga a la libertad cōforme a los principios verdaderísimos
de la Córpaña aprendidos de S. Anselmo; empero estando este decreto con
comitancia a nuestro consentimiento, y porq nosotros queremos (así como con-
sentimos porque queremos) cosa llana es que no puede perjudicar nuestra libe-
rte, así como no la perjudica la necesidad consiguiente de consentir *ex supposi-
tione* de que consentimos.

6. Segunda proposición. Aunque el querer Dios que la criatura consinta, y el
consentir la criatura sean dos extremos mutuamente trauidos entre si; no por esto
implica contradiccion este decreto. Esto no es dubitable. Porq a cada passo se halla
extremos mutuamente trauidos entre si. Y así el Padre Eterno no puede estar
sin el Hijo, ni el Hijo sin el Padre. El ver Dios q la criatura obra, no puede estar
sin que obre la criatura, ni el obrar la criatura sin que Dios lo vea. No ay que de-
tenernos en ello, siendo manzana en que nadie duda, ni puede dudar.

7. Tercera proposición. Aunque el querer Dios, que la criatura consinta, y el
consentir la criatura sean dos exercicios de libertad de diuersas voluntades mu-
tuamente trauidos entre si; no por esto implica contradiccion este decreto. En pri-
mer lugar, esto es cierto en doctrina del P. Vazquez, el qual dice en el lugar, que
té en el num. 3. que este decreto concomitante se ha de defender, aunque se posa-
ga del todo intrínseco a Dios, y adequadamente distinto de nuestro consentimiento,
y en tal caso como ni puede este decreto estar sin mi consentimiento, ni mi con-
sentimiento sin este decreto, ya estarán mutuamente trauidos entre si dos exerci-
cios libres de diuersas voluntades, vna diuina, y otra criada. Lo mismo sucede en
sentencia del mismo P. Vazq. y del P. Arrub. los cuales aunque no quieren q para
nuestros consentimientos se requieran las prefinciones del P. Suar. con todo esto
quieré que se requiera para ellos otras prefinciones q llaman *in causa, vel in vo-
catione congrua*; esto es decretos de llamar có cogitació eficaz, y congrua, que ni
pueden estar sin nuestros cōsentimientos, ni nuestros cōsentimientos sin ellos. Lo
mismo aacece en opinion de otros hóbres doctos de nuestra Córpaña, q defendé,
no solo como posibles; sino como prerequisites para nuestros consentimientos li-
bres las prefinciones efficaces inctiuas dellos, defuerte q ni nuestros cōsentimien-
tos pueden estar sin ellas, ni ellas sin nuestros cōsentimientos. Vitimamente auie-
do a cada passo mutua conexión de otros extremos, no es esto maravilla en exer-
cicios libres de voluntad diuina, y criada. Porq así como nuestras fuerças activas
por fer criadas estan en el hazer tan subordinadas al infinito poder de Dios, q no
pueden obrar sin q Dios juntamente con ellas obre, ni cabe en fuerzas criadas o-
tro modo de obras mas independente, ni puede Dios obrar có ellas, sin que ellas
obren;

obren; así también nuestras fuerzas libres de querer, por ser criadas, y recibidas de Dios, están en sus buenos quereres tan subordinadas al infinito dominio de Dios, que no pueden querer solo por su beneplacito; sino juntamente por el beneplacito de su supremo Señor Dios, y en queriendo Dios que quieran, quieren ellas, y en queriendo ellas quiere Dios que quieran. Y esto no es no tener señorío de su libertad, sino tenerle sujeto a otro mayor, supremo, y primer señor, de cuyo poder, señorío, y beneplacito nos viene todo bien.

8. *Quarta proposicion.* Este decreto comitante, aunque sea incópatible con q dese mos de consentir no haze daño a nuestra libertad. Coligese de lo dicho en el num. 5, porq no es causa q antecedeamente a nuestra determinacion nos determina a obrar; sino de tal suerte acompaña nuestro cōsentimiento, q no solo le da este decreto por determinacion diuina; sino por la nuestra. Y si cōsentir nosotros, concurrir Dios actualmente a que cōsentimos, ver Dios q consentimos, aunque sean cosas incómplices con que degemos de cōsentir, no derogan a nuestra libertad, porq esas cosas no son causas que nos hacen consentir; sino cosas, que existen por nuestra determinacion; por la misma razon este decreto comitante no deroga a nuestra libertad, como defiende por esta misma razonel P. Vazq. Y si las preñiciones intentivas del P. Suarez no derogā a la libertad criada, aunque sean causas remotas de nuestro cōsentimiento, e incómplices q no falte, y esto porq suponen la determinacion condicionada nuestra, aunque anteceden a la absoluta; como el decreto comitante del P. Vazq. y nuestro, que no antecede, sino acompaña nuestra determinacion absoluta, y existe por ella, y niescausa remota, ni proxima de ella dañara a la libertad?

9. *Quinta proposicion.* Aunq. este decreto cōcomitante se requiere para nuestros consentimientos buenos, con todo esto aquel que no los excita, y por el consiguiente no los tiene determinados por este decreto, tiene verdaderissimamente auxilio suficiente para exercitarlos si gustare. Porque así como aunque se requiera el consentimiento para consentir, el que no consiente, tiene suficiencia para consentir; porque el consentimiento nōs de las cosas que le dan suficiencia para consentir, sino extremo de los que cō la suficiencia de su libertad puede por su gusto poner; así nuestro decreto, porque existe non solo por la determinacion de la voluntad diuina; sino tambié de la criada, no es de las cosas, que dan suficiencia para consentir; sino de las que pude la libertad criada por su gusto determinar a exiitir, y sino existiere el decreto comitante de Dios, s̄chemenos a nosotros mismos la culpa, pues que le tenemos en nuestra mano. Y no puede ser otro el camino legitimo por donde se ha de saluar, que en lenencia del P. Vazq. &c. no se opone con la suficiencia de los auxilios ser requisito para consentir el decreto comitante de Dios.

10. *Sexta proposicion.* El que quebranta la obligacion de amar a Dios, se determina a si mismo a pecar, no le determina Dios, aunque en este caso falte el decreto comitante de Dios de que cumpla el precepto, y se requiera ese decreto para cumplir cō el precepto. No se puede dudar, q esa proposicion en todo, y por todo ha de confesfar el P. Vazq. y todos los Autores del decreto comitante, como quiera que le defiendan requisito para nuestros actos libres. Y la dificultad q en esta proposicion pude auer es comun a todos los que admiten ien requisitas para nuestros consentimientos preñiciones efficaces de ellos, ó en si mismos; ó en la vocacion cōgrua, y efficaz para ellos. La razon de nuestra proposicion es, porq como defendemos largamente en las disputas de Preliminacio, en este caso de instar el precepto, y quebrarle; aunq es verdad que falta el decreto comitante requisito para el cumplimento, falta mera, y folgadamente por la libertad criada, q esa mal de la suficiencia q tiene para cumplir el precepto, y para q aya el dicho decreto comitante, el qual en este caso de ninguna uerte falta por la libertad diuina. Y así nosotros somos los que nos determinamos a pecar; no Dios.

11. *Septima proposicion* (en la qual no puede discrepar de mi, ni el P. Vazq. ni el P. Arrub.) Al decreto cōcomitante precede la s̄ciedad media cō prioridad, q llaman vnos de *maseridad*, otros de *independencia*, otros *subsumiendo cōsequencia*. Para inteligencia desta, y de las proposiciones siguientes, se han de aduertir dos cosas: La primera, q como el decreto comitante de Dios se determina a exiitir por el consentimiento de

225

la libertad criada; y por su naturaleza es atemporalísima a esta libertad, y cōsentimiento por guardarla suavísimamente sus fueros, los mismos principios q̄ ayudan, ó desayudan con la misma proporcion para q̄ exista, ó no exista decreto de la naturaleza dicha, y rá al téplo (digamoslo así) de la libertad criada. La segunda, q̄ como nuestro cōsentimiento bueno tiene intrínseca connexión de cōcomitancia cō este decreto, lo mismo es decir Dios: Si Pedro tuviere tal libertad v̄sara bien della por su gusto, y el mio a una ajustada cō el suyo. Y así el P. Arrub, defensor por vna parte de este decreto concomitante, y q̄ por otra parte constituye este decreto por nuestra misma acción criada libre de cōsentir, todo muy bien, que no dice así la scienza media: Si Pedro tuviere tal libertad, y yo devenir nare cōcurrir con el a su consentimiento so cōsentiría, porq̄ esta scienza es naturalísima, y necessaria; no contingente posiendo de parte de la hypothesi decreto absoluto, y determinado del cōsentimiento; y así dispone este Autor la scienza media de este modo: Si Pedro tuviere tal libertad, yo (Dios) y el concurriremos a que vse bien de ella. La qual scienza es cōtingente, y no necesita de decreto actualiter, ó absolutamente exercitado ex parte actus Dei, sino exerceido sub cōdición talis libertatis in creature, q̄son los predicados de la scienza media.

12. Supuesto esto, la proposicion está clara; porque puede aver esta scienza de Dios: Si Pedro tuviere tal libertad constituida por el auxilio, & el cōsentiría por su gusto, y el mio, y no aver absolutamente estos benefacitos, por no ponerle el auxilio, & si, pero no puede quer estos dos benefacitos (el uno es el decreto concomitante) trauidos entre si, y determinados ex libertate cōstituta per auxiliū. Sin que aya avido en Dios la dicha scienza media. En las cuales cosas consiste, como saben todos los verificados en las Escuelas, el q̄ respecto del dicho decreto cōcomitante tenga la scienza media prioridad de vnumeralidad, de independencia, & insubstancialidad.

13. Octava proposición. La dicha scienza media no tiene respecto del decreto prioridad de principiación, de causalidad, ó quasi causalidad immediata. Esta proposición se funda en dos cosas de naturaleza diversa de los principios de la Cōpañía en materia de aducir de la efficacia de la voluntad humana. El primer fundamento es, que como este decreto ponitur ex exercitu nostro decretum de cōsentimiento nostro, libertati, y otras es la naturaleza, y efficiencia de ob. para q̄ se póngan y se exerçite de este modo, y configúrense tales partes q̄ se pongan, y exerçite absolutamente, le presuponen prioritate q̄usque auxiliis, y prioritatem q̄quatos auxiliis con q̄usque nosotros basten tiuemos libramente por nuestro beneplacito, y el divino. Por lo q̄ual si por otra parte para q̄ se diera esto, y configúrente modo para nuestro cōsentimiento libile, ex cuius determinatione ponitur ipsius decretu precedens prioritate causalitatis immediata de la scienza media, scicosa a ser, q̄o para este decreto concomitante de Dios, y para nuestro cōsentimiento libre, precedencia prioritate causalitatis immediata est la junta de cōfassas existentes, de q̄usque ob. y q̄y horum infallibilem que puebla este auxilio existirian los dos benefacitos divinos, y humanos, q̄ndem q̄sloq̄ así, q̄ esa junta tiene connexión infallible cō los dos benefacitos, etiamen q̄ se figura, q̄ ambos pierden su libertad. Porq̄ no son libres q̄a los benefacitos, cuyos principios immediatos tienen conexio infallible cō su existencia, segun la doctrina defendida, y verdaderísima de la Cōpañía.

14. El segundo fundamento es, q̄ si se como la voluntad criada no puede obrar, sin q̄ cum illa cooperet omni potestia Dei, y por tanto es cosa cierta q̄ entre las cosas q̄ constituyen a la voluntad criada proximamente poderosa para obrar, se encierra, q̄ la omnipotencia esté proximamente poderosa para. Apretar cō ella, asy también, como la voluntad criada no puede querer honestamēte, sin q̄ la voluntad divina quiera con ella a vnsas, y vnosmo dizen ja la pars proœcio, q̄ entre las cosas, q̄ constituyen a la voluntad criada proximamente poderosa para querer honestamēte, se encierra, q̄ la voluntad divina esté proximamente poderosa para querer a vna cō ella. Por otra parte es cosa cierta, q̄ fuera de los auxilios prevenientes para querer honestamēte, no se encierra en la potestad proximamente la voluntad criada para este querer q̄diciá infallible de Dios, de q̄ cō estos auxilios, potq̄ en la dicha potestad ipsorum, solo se encierra q̄ puestos estos auxilios esparamente multo efecto para q̄ dize, y no aya el cōsentimiento, la qual indiferencia es agencia de

de la dicha sciēcia por su infalibilidad summa. Luego ni se encierra dicha sciēcia en el poder proximo de Dios para el decreto comitante. Y consiguientemente la tal sciēcia no precede prioritate principiationis, & causalitatē immediata al tal decreto.

15 Siendo los fundamentos en que eltria esta proposicion tan conformes a los principios fixos de la Compañia, tengo lo primero por muy creible, que tinien-dolos el P. Gabriel Vazquez tan comprehendidos, como de su exelso ingenio debe presunirse, se ha de interpretar, quando dice, que la sciēcia condicional precede al decreto comitante, o ya de la precedencia de indepēndencia, y vniuersalidad, que confessan en la sexta proposicion, o ya de precedēcia de poderse Dios dirigir por essa sciēcia para dar los auxilios, con que se fabre se juntaran los dos beneficatos diuino, y criado (ni tampoco negamos esta precedēcia) Pero no de precedēcia de principio immedio del tal decreto. Lo segundo, si por ventura nuestra diferencia del P. Vazquez, consiste en que negamos esta vltima precedēcia, parece que se ha de confessar, que en lo que viene a considerar nuesta diferencia es en q nolotros ponemos el decreto comitante mas conforme al rigor de los principios fixos de la Cōpañia.

16 Ni debe mover a nadie, que si Dios para querer con este decreto concomitante nuestro consentimiento, no se aplica a tenerle guido inmediatamente de la sciēcia media, se pondrá a riego de quedarse sin el consentimiento, que quiere de la criatura. No debe esto mover, porque como la naturaleza de este decreto es tener su existēcia pór la misma determinacion del consentimiento criado, que quiere, con q̄ Dios se aplique a tener este decreto, como se aplica, con sciēcia natural de la naturalezā de ese decreto, se aplica con seguridad infalible de que sera sin duda lo q̄ quiere. Y la causa q̄ puede auer aqui de equinocacion es irse de ordinaria imaginacion a ideal las cosas diuinas como las criadas. Y como puede una criatura querer que otra quiera, y no querer ella, por estar las libertades de las dos sueltas, y no encadenadas con la subordinacion de una a otra, que ay entre la voluntad diuina, y la criada subordinada a la diuina, como explicamos en el n.º 4, el primer ofrecimientο es inutil, que le han de querer libertad diuina, y criada en sus quereres libres como dos voluntades criadas fueran entre si en la injencion de una a otra, ni atemperacion del dominio superior al inferior.

17 *Nova proposicion.* No se ha de admitir respeto de nuestros actos libres decreto diuino efficaz absoluto ex parte actus, y condicionado ex parte obiecti (habet independentia a scientia media, no disputando por aora si se puede admirar depeñente ab illa como las preñiciones efficaces del P. Suarez) Eltria esta en dos principios. El primero es, que el decreto diuino efficaz de nuestros actos libres solo por dos caminos puede componere co la libertad de estos, o porque su efficacia solo sea mediata en fuerza de determinar a Dios a darlos aquelloz medios indiferentes, q̄ atiende q̄dā a decretar los q̄ ha preñito efficaces por sciēcia media: o porque el dicho decreto diuino efficaz sea por su naturaleza simultaneo a nuestra determinacion libre existiendo determinatio nes a nobis, et nostro consensu liberis determinantibus ipsorum, al modo que la sciēcia de volunt determinator per nos sum consensum, aunque no le nega a el con veridadera subjecion de causalidad real, sino solamente ratione nostra, siendo realiter, & vere simultanea.)Porque de otra fuerte su efficacia sera, o ya de fuerza inmediata, que timiendo connexion infalible con nuestro consentimiento nos hace colectar, o ya de fuerza, q̄ nos hace colectar por medio de predeterminacion, y todo ello destruye la libertad en principios de la Cōpañia parami certissimos.

18 Supuesto esto: en quanto a lo primero el decreto diuino de q̄ hablamos de nuestros actos libres efficaz, y absoluto ex parte subiecti, & actus, y condicionado ex parte obiecti, no tiene su efficacia para nuestro consentimiento, purificada la condicion, por obligar a Dios a dar aquellos medios indiferentes, que por la sciēcia media preñio efficaces: porque no es este el decreto de que trataran en nuestra proposicion para excluirlo. Lo segundo no es efficaz porque por su naturaleza sea simultaneo, y existente porque nosotros nos determinamos al mismo consentimiento libre que el dicho decreto quiere. Porq̄ ex nostro consensu libero solamente existen aquellos decretos de Dios, que de tal fuerte tienen connexion infalible con nuestro con-sensu.

sentimiento libre, que se requieren necesariamente para él. Y no se requiere para el el tal decreto. Porque si se toma nuestro consentimiento como consentimiento, que absolutamente existe, el decreto que se requiere para él no es el absoluto *ex parte actus*, y condicionado *ex parte obiecti*; sino absoluto *ex omni parte*. Si se toma el consentimiento *conditionatus* esto es como consentimiento que existiera, no ha menester que *exercite* ya decreto; sino que le huiiera, así como consentimiento posible, solo à menester decreto posible, &c. Luego ifaltan los caminos por donde pueda componerle con la libertad criada el dicho decreto absoluto *ex parte actus*, y condicionado *ex parte obiecti*. Y así no le puede auer respecto de nuestros aétos libres. Por lo qual para que Dios conozca infaliblemente nuestros consentimientos libres condicionados es forçosa scienza media, que infaliblemente los toque independenter ab actuali decreto.

19 Decima proposicion. Saluase enteramente la scienza media, aunque có el P. Arrubal defensor de nuestro decreto comitante se explique su objeto con el mismo autor 1. p. disp. 47. *principio n. 7.* & disp. 48. n. 18. de este modo. *Si yo (Dios) llamaré á Pedro con tal auxilio, aurá el consentimiento, y mi decreto comitante con el qual cooperaré con Pedro.* Segun el qual modo se pone el decreto comitante de Dios efficaz, y determinado, no de parte de la condicion; sino de parte de lo condicionado, que se sigue a la condicion. Los fundamentos de nuestra proposicion son. *Primer. A posteriori.* Porque no se puede dudar, q el P. Vazquez, y P. Arrubal, son de los primitivos defensores Ilustríssimos de la scienza media, como tambien los discípulos de estos grandes maestros, y con todo esto segun su doctrina del decreto concomitante absoluto, determinado, y efficaz deben explicar, y explican así el objerto de la scienza media. *Segundo:* porque fuera del P. Molina, y vn moderno, ó otro, todos los Autores de la Compañía tienen por scienza media no solo aquella, con q Dios infaliblemente conoce los actos libres, que tendrían las criaturas, si se pusiesen ciertas condiciones indiferentes para tenerlos, y no tenerlos; sino tambien aquella, con q Dios infaliblemente conoce los actos libres, que el mismo Dios tendría, si se pusiesen ciertas condiciones indiferentes para tenerlos, y no tenerlos. Luego no dexa de ser la scienza media de nuestros Autores, la que no solo tiene por objeto el consentimiento condicionado de la libertad humana; sino tambien el de la libertad diuina.

20 Tercero. Porque aunque es verdad, como nota bien el P. Arrubal en el lugar citado, que no es contingente; sino totalmente natural, y necessaria, y que éste nooce por scienza natural esta verdad: *Si yo llamaré á Pedro con tal auxilio, y determinare efficaz, y absolu tamente su consentimiento consentira;* con todo esto no es verdad natural, y necessaria; sino contingente esta otra: *Si yo llamaré á Pedro con tal auxilio, el consentira, y yo determinare concomitante, efficaz, y absolutamente su consentimiento.* Por otra parte, ni en los principios del P. Arrubal, ni en los míos es necesario para q Dios conozca esta verdad contingente, que exerceite ya aqüialmente algun decreto; sino basta, que le exerceitará si se pusiese el tal auxilio. Luego esta scienza es media entre la scienza natural, y libre, por quanto conviene con la libre en tener por objerto verdad contingente, y con la natural en no necesitar de decreto actualmente exercitado, siendo así q la absolutamente libre necesita de decreto actualmente exercitado, y la natural tiene por objeto verdad necessaria. Y en este punto aduerte bien el P. Arrubal en el lugar citado disp. 47. n. 31. qne esta scienza (aunque con mucha razon se llama Media) pertenece a la scienza libre de Dios por razon de tener por objeto no solo consentimiento condicionalmente existente de la libertad criada; sino tambien decreto condicionalmente existente de la libertad diuina.

21 Undecima proposicion. Aunque se admita el decreto comitante se ha de dixer en la constitucion de la efficacia de los auxilios preuenientes del mismo modo, que comunmente se discurre en la Compañía de Iesús. Porqué lo primero se ha de decir, que los auxilios no han de ser inherinlemente efficaces, y predeterminantes. Lo segundo, que son efficaces *in actu secundo* por juntarse con nuestro consentimien-

to de lealmente conjunto per concomitantiam con el decreto comitante. Lo tercero, que son efficaces ante actum secundum absolutum por darse consciencia media, contingente, y condicional, de q si se dan se juntaran con las dos determinaciones compañeras inseparables criada y diuina.

22. *Duodecima proposicion.* Necesarissima es la sciencia media para que Dios praedestine a las criaturas por medio de sus consentimientos libres. Porque esta predestinacion dice dar a Dios auxilio; preuenientes consciencia cierta de que si se dan ayudaran efficazmente para que aya estos consentimientos libres acompañados con el decreto comitante. Y esta sciencia es la sciencia media de la Compañia, como consta de la proposicion doce. Y no puede esta sciencia estriuar, como quieren los Padres Dominicanos en decreto *absoluto ex parte actus, y condicionado ex parte obiecti,* como consta de la proposicio nona.

23. *Decima tercia proposicion.* No se tomadel decreto comitante, que el auxilio efficaz sea ante actum secundum mayor beneficio, que el auxilio ineficaz, porque el decreto comitante no està ante actum secundum; sino de parte del acto segundo acô pañandole. Y assi se ha de tomar el exceso del beneficio del auxilio efficaz sobre el ineficaz, de lo que comunmente, dice la Compañia, esto es de que Dios le de en aquellas circunstancias, en q abe q correspondremos a el cõ nuestro consentimiento.

24. *Decima quarta proposicion.* Si Dios intentare efficazmente la conuersion libre de la criatura, no podran estos intentos de Dios salir con la conuersion libre pretendida sin que Dios se valga de la sciencia media. La razon es porque el dicho intento efficaz de Dios no puede ser causa de la conuersion pretendida por vía de principio inmediato, que determine á Dios para que ponga el decreto comitante de la conuersion, y con esto la conuersion. Porque de aqui se siguiera, que como este decreto comitante es por su essencia de *consensu concomitante voluntatis creatae*, si el dicho intento efficaz de Dios fuera principio inmediato prædeterminatio del decreto comitante, lo fuerá tambien de nuestro consentimiento, y assi le quitara la libertad, segú la doctrina verdadera de libertad. Hesta pues, que si el dicho intento efficaz de Dios ha de conseguir su efecto sin riesgo de quedarse sin el sea mediante la interposition de dar aquellos auxilios, que se preue de cierto, que si se dan se juntaran con la conuersion, y con el decreto comitante. Y como esto sea sin duda vsar de la sciencia media, sigue que aya de Dios de vfar de ella para que tengan efecto sus intentos efficaces de nuestros actos libres. Y assi aunque en la sentencia de los Padres Dominicanos los intentos efficaces de conuertir a Dios a una criatura puedan ser principios que immiediatamente determinen á Dios a predeterminar á la criatura a su conuersion, con todo esto los tales intentos no pueden en nuestra doctrina del decreto comitante ser principios, que immiediatamente determinen a Dios a que ponga el decreto comitante de que la criatura se conuierta.

25. *Decima quinta proposicion.* Aunque es verdad, que entre los auxilios preuenientes de Dios para nuestra conuersion vnos son efficaces, otros puramente suficientes, e ineficaces. De aquellos ve Dios que si los pone se juntaran con la conuersion á gusto de las dos voluntades diuina, y humana; de los otros ve Dios, que si los pone careceran por solo el vicio de la voluntad criada de la conuersion; con todo esto, assi como los auxilios suficientes dexan a la criatura protestad, libertad, y dominio antecedente con el qual es señora de conuertirse con estos auxilios llegando a ellos su consentimiento; assi tambien Dios es supremo dueño de que con estos auxilios se conuierta la criatura llegando a ellos su decreto comitante de que la criatura se conuierta, para que assi con ningun bien, ni con algunas circunstancias sea señora la voluntad criada de conuertirse sin que Dios con el mismo bien, y circunstancias sea señor de conuertirla, y se verifique con todo rigor lo que los Santos dicen, y a cada passo S. Agustin, lo que bastante significan las Escrituras, y conciben los fieles, que tiene Dios mas en su mano nuestras libertades, que nosotros mismos. Pero assi como con los auxilios suficientes es la criatura señora de conuertirse, aunque no se conuirtira porque se supone verdadero, que no se conuertira aunque se los den; assi tambien Dios es dueño, de q con estos auxilios se conuierta la voluntad criada, pero no exercitará Dios con ellos el vfo de conuertirla, porque se supone verdadero, que aunque

los aya, no aurà la conuersión. Ni veo miradas tales las cosas que en este papel se dicen, como puedan negar esta nuestra proposición el P. Vazq. P. Arrub. y los demás defensores del decreto comitante, sino es cayendo en otros baxios contra principios fixos, verdaderos, y assentados en nuestra Compañía en materia de auxilios, como podran discurrir los versados en ellas materias considerando principalmente lo dicho en la proposición 8. del n.º 13. Ni tampoco veo como pueda con justicia negarle a Dios el supremo dominio de nuestras voluntades en la perfección q se confia era en esta proposicion 13. quando por lo dicio en este papel, y tratado de Preliminaria del decreto comitante es probable.

c. 26 Por todo lo qual parecen verdaderos los puntos siguientes. *Primero.* Que la doctrina del decreto comitante es probable. *Segundo.* Que se componen con el los principios de auxilios de la Compañía de Iesús. *Tercero.* Que el modo de decreto comitante que se pone en este papel ni es menos probable, ni falso, menos bien los principios de auxilios de la Compañía, que el decreto comitante del modo q le explican el P. Vazq. el P. Arrub. y otros. Suplicase a los hombres doctos a quien se presentare este papel, que den su parecer en estos tres puntos. Y baste esto por aora del decreto comitante.

c. 27 En el punto insuperable de la constitucion de los actos libres de Dios despues de auer dicho, que no pueden consistir en razon que por vna parte sea *simpliciter intrinseca* a Dios, y *simpliciter identificada* coDios, y por otra parte verdadera, y propriamente defectible porque loque puede ser nada no puede llegar al grado de perfeccion, que es menester para ser *simpliciter, & sin addito diminuente* Dios, y despues de auer excluido la constituciō de los actos libres de Dios por connatos exteriores temporales, dixe en la disp. 17. y 18. de Voluntate Dei (dexando suspensa la ultima determinacion hasta que el juzgio de hóbres Doctos quitasse esta suspensiō) que lo que menos me desagrardaria, si agradase a otros seria decir, que el acto libre de Dios, en quanto a la terminacion libre se distingue realiter secundūquid, y diminuētū de Dios, fundando esto en que por vna parte por ser defectible no se puede verificat *absolutē, & simpliciter* que sea Dios, y procurando por otra parte declarat, conforme a mi cortedad, materia tan alta, que no puede legun la terminaciō libre transformarse ni concebirse a parte de Dios, ni hazer con Dios numero de dos entes. Y ultimamente procure dar lo que puede auer en contra con la menos dificultad, que sufre mysterio tan escondido. Aduerto, que este modo de discurrir no tiene que ver co el que suele atribuirse a Cayetano, y les parece muy mal a muchos Theologos, porque lo que se atribuye a Cayetano es dar *simpliciter intrinseca*, y *simpliciter identificada* con Dios alguna perfeccion, que verdadera, y propiamente sea defectible, y el modo de discurrir de las disputas citadas es lo opuesto contradictoriamente a elto. Desease, que hombres Doctos den su parecer en estos puntos. *Primero.* Si en materia tan dificil no es improbable este modo de discurrir. *Segundo,* si puede hazerse verisimil por ser en mysterio tan sobre la capacidad humana. *Tercero,* si se puede defender sin inconveniente, remitiédo, como yo remito en mis disputas, a varones Doctos la ultima resolucion.

c. 28 En la disp. 20. de Voluntate Dei n.º 18. dixe, que quicā se ha de decir: *Dicendū fortassis est*, que los afectos simples de amistad, y enemistad con el justo, y el peccador comienzan, y acaban en tiempo, en quanto a la denominacion de amistad, y enemistad, como las denominaciones de Criador, y dueño. Limitale esta doctrina en el n.º 18. y 20. diciendo, que los decretos libres de Dios son eternos sin comenzar, ni acabar en tiempo, ni aun quoad denominacionē. Limitale mas en el n.º 23. diciendo, que no parece tiene inconveniente, si a caso fuele verdad la doctrina de los actos libres de Dios, de q hizimosencion en el num. anteced. de este papel. Ultimamente lo remito en el n.º 23. a censura agena. Desease, q hóbres doctos den su parecer en estos puntos. *Primero* si esta doctrina es absolutamente probable (veáse las opiniones q traigo en la disp. 20. citada.) *Segundo*, si puede defendersi sin inconveniente en los principios referidos, de los actos libres de Dios, y remitiéndolo a censura agena, y no diziendo q es absolutamente verdadera; sino q: *Fortassis dici potest*, q es en buen romance (como dicen) decir, que no es totalmente cierta la contraria.